

San Carlos de Bariloche, 12 de mayo de 2026.

VISTO: El expediente caratulado *M.M.R.R. S/ LEY 26.657 EXPTE. N° BA-01641-F-2023*,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Que la Coordinadora Provincial de Asuntos Judiciales del Ministerio de Salud, Magagna Yanina, mediante presentación nro. [E0020](#), acompaña informe realizado por el "Hospital Área Programa Bariloche", en el cual se indica que en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en fecha 25 de marzo de 2026 ([I0020](#)), en fecha 13 de abril de 2026 se hace presente ambulancia del nosocomio local acompañados por un móvil policial de la Comisaría 27°, en el domicilio de la señora M.R.R.M. DNI Nro. <.s.T.f.1.s.#..

En el lugar son recibidos por la progenitora de la mencionada, Sra. M.S.d.C.N. quien informa que: *"La paciente fue derivada por su obra social PAMI, a un centro de tratamiento de salud mental por solicitud del Dr. Ganza. El mismo sería "El Comahue", sito en Neuquén, donde estaría su tratamiento a cargo del Dr. Ramos permaneciendo internada en el mismo"*. Por lo cual, se toma declaración conjunto con personal policial y se corrobora que la paciente efectivamente no se encontraba en el lugar.

Que a los fines de satisfacer las garantías del debido proceso, se pone en conocimiento de la Defensoría de Menores e Incapaces y de la Defensoría Oficial nro. 9 ([I0023](#)).

Conforme lo requerido por los defensores de la señora M.R.R.M., se libró oficio al Hospital Zonal Bariloche a fin de requerir el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 30 de la ley 26.657 ([I0024](#)).

Asimismo, se solicitaron informes a la Clínica "El Comahue" ([I0025](#)) y a la obra social PAMI ([I0027](#)), a fin de que remitan toda la información relativa a la internación de la Sra. M.R.R.M. en dicho establecimiento de Salud Mental, debiendo acompañar toda la documentación suscripta y que diera fundamento a la derivación de la misma.

Que mediante presentación nro. [I0026](#) el Hospital Zonal Bariloche remite informe realizado por el doctor Axel Ganza Perez, en el cual se indica que M.R.R.M. no fue derivada a la clínica Comahue (prestador de la obra social) desde el Hospital Zonal, sino que fue derivada a través de PAMI, en el marco de una internación voluntaria coordinada con la paciente y los familiares de la misma.

En fecha 7 de mayo de 2026 el doctor Gustavo Suarez acompaña documentación aportada por la Sra. M.S.N. en el marco de las actuaciones s/ Proceso sobre Capacidad (resumen de historia clínica) y el informe del Órgano de Revisión de la provincia del Neuquén.

De este último surge que integrantes del equipo técnico del mencionado organismo, mantuvieron entrevista con M.R.R.M. quien manifiesta: *"...que fue trasladada desde la ciudad de San Carlos de Bariloche, hacía aproximadamente un mes y medio, por recomendación del Dr. Axel Ganza Pérez (Prestador de PAMI), siendo su actual Médica Psiquiatra la Dra. Sofía Pulenta. Dicho traslado lo realizó su madre (Sra. S.N.) utilizando su propio vehículo. Actualmente, ésta se encuentra conforme con su tratamiento que está a cargo del Psiquiatra Eduardo Ramos... Agrega que, si bien conocía las circunstancias de su traslado y estaba de acuerdo con dicha derivación, a la fecha se siente preparada emocional y mentalmente para su regreso a su ciudad de origen..."*.

Asimismo, se informa que el equipo técnico mantuvo entrevista con el Dr. Ramos, quien señaló que la paciente ingresó al Centro Comahue con motivo de interconsulta, traída por su madre y que luego de ser evaluada se indicó su internación para compensación del cuadro de base, realizando una modificación del esquema farmacológico con buen resultado. Que en su momento la paciente consintió su internación recibiendo la visita semanal de su progenitora. Que actualmente, se encuentra trabajando en la externación de la misma (la que será en breve) y la continuidad de su

tratamiento de forma ambulatoria (E0032).

Finalmente, el Órgano de Revisión de esta provincia, mediante presentación nro. E0030 realizada por la Secretaria del organismo Antonella Mirenghi, indica que habiendo tomado conocimiento de la situación han contactado al doctor Gustavo Suarez defensor de la señora M., remitido nota a la Clínica El Comahue solicitando información de la internación y se solicitó la intervención del Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Neuquén, quien refirió los hechos ya referidos mediante presentación nro. E0032.

Es por todo lo expuesto que, **RESUELVO**:

- 1) NO CONVALIDAR la internación de la usuaria M.R.R.M. DNI 2. en el establecimiento de Salud Mental "El Comahue" de la ciudad de Neuquen, por cuanto la misma no resulta ser una internación de carácter involuntario y el establecimiento no se encuentra dentro de la competencia de este Tribunal.
- 2) Notifíquese conforme art. 120 del C. P. C. C.
- 3) Comuníquese por correo electrónico al Servicio de Salud Mental y al Órgano de Revisión.
- 4) Fecho, archívese.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

Nota. En igual fecha se remite correo electrónico al Hospital Zonal Bariloche y Órgano de Revisión. Conste, Secretaría.

María Cecilia Pontoriero

Secretaria